

**CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. 013 DE 2024**

**COOPERANTE:** **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)**

**NIT:** 860.401.734-9

**OBJETO:** **"OFRECER A FUNCIONARIOS VINCULADOS AL INPEC Y A SUS RESPECTIVAS FAMILIAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, TANTO EN CONDICIÓN INTRAMURAL, DOMICILIARIA, CON VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR; POSPENADOS Y SUS RESPECTIVAS FAMILIAS; PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL NIVEL PREGRADO, POSGRADO, EDUCACIÓN CONTINUADA; BENEFICIANDOLOS CON UN DESCUENTO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS SELECCIONADOS Y LAS HERRAMIENTAS HUMANAS Y TECNOLÓGICAS A LA VANGUARDIA DE LA EDUCACIÓN CON CALIDAD."**

**VALOR:** NO EXISTE EROGACIÓN PRESUPUESTAL.

**DURACIÓN:** 5 AÑOS

=====

Entre los suscritos, Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO** nombrado mediante Decreto 1845 del 09 de septiembre de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, con Acta 0012 de Posesión de fecha 09 de septiembre de 2022, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC** identificado con NIT 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad restructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, facultado para suscribir el presente Convenio de Asociación, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INPEC**, por una parte y por la otra, **AURA MARGARITA SALCEDO MAYORGA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.833.644 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como apoderada mediante Escritura Pública 2827 de fecha 23 de agosto de 2021, de la señora **SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO** Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)**, con NIT. 860.401.734-9, en adelante denominado **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es un organismo descentralizado adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo como uno de sus componentes misionales la verificación de cumplimiento de la pena con una función protectora y preventiva, pero propendiendo prioritariamente por la resocialización de las personas privadas de la libertad – PPL – , debiendo facilitar los medios para que descubran sus potencialidades y resignifique su pensamiento a través del tratamiento penitenciario y la atención social.
2. Que la ley 65 de 1993 en su Artículo 94 define: “(...) La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y

*respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral (...).*

3. Que el artículo 142 de la ley 65 de 1993, establece: “(...) *El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad (...)*”
4. Que artículo 143 de la ley 65 de 1993, respecto al tratamiento penitenciario señala:  
*“(...) El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible (...).”*
5. Que Mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y se determinan las funciones de sus dependencias. A través del artículo 8 de la referida normatividad, se faculta al Director General para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.
6. Que el artículo 18 del Decreto 4151 de 2011, establecen las funciones de la Dirección de Atención y Tratamiento, entre ellas, las siguientes:

*“(...) Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional y secretarías de educación, demás entidades y autoridades competentes, la implementación de programas de educación formal, educación para el trabajo, educación informal, educación superior, programas de lectura y bibliotecas, programas culturales, recreativos y deporte para la población privada de la libertad (...)*

*Realizar la evaluación, el control, el seguimiento y la retroalimentación de los proyectos de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el de la población condenada privada de la libertad, en coordinación con las Direcciones Regionales (...)*

*Participar en el diseño y desarrollo de estudios e investigaciones relacionados con programas, planes y proyectos de atención en salud, atención integral, educación y capacitación y formación laboral de la población privada de la libertad (...)*

*(...) 17. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia (...)"*

7. Que el artículo 21 del Decreto 4151 de 2011, establecen las funciones de la Subdirección de Educación entre ellas:

*Planejar, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio educativo dirigido a la población condenada privada de la libertad, a cargo del INPEC en el marco del modelo educativo institucional.*

*“...) Proponer las políticas técnico-administrativas y pedagógicas de la educación para la rehabilitación social (...)*

*Planejar, gestionar, coordinar y evaluar estrategias que permita a la población condenada privada de la libertad el acceso a los programas de educación básica y superior, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos del modelo educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario, a través de la metodología de educación abierta y a distancia.*

*Coordinar los niveles institucionales encargados de implementar el servicio educativo (...)*

*Formular y desarrollar investigaciones que posibiliten el conocimiento del modelo educativo penitenciario.*

*Promover la celebración de convenios de cooperación encaminados a fortalecer la atención educativa, entre la empresa privada y el Instituto en beneficio de la población condenada privada de la libertad.*

*Apoyar a las Direcciones Regionales y establecimientos de reclusión en la ejecución de planes y programas tendientes a lograr un mejoramiento de las condiciones educativas de la población condenada privada de la libertad (...)"*

8. Que el artículo 51 de la Resolución 000243 de 17 de enero de 2020, "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)", establece que son funciones del Grupo de Educación Penitenciaria y Carcelaria, las siguientes:

*"(...) Diseñar y planificar la oferta de programas de alfabetización, educación básica, media, superior, para el desarrollo humano y educación informal, orientada a la población privada de la libertad, conforme a la legislación vigente, las necesidades identificadas y a las orientaciones del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (...)*

*(...) Planificar, gestionar y evaluar estrategias que permitan el acceso de los privados de la libertad a programas de alfabetización, educación básica, media, superior, para el desarrollo humano y educación informal, a través de la metodología que aplique según el programa.*

*(...) Realizar seguimiento a la conformidad del servicio educativo ofertado a través de los programas de alfabetización, educación básica, media y superior, para el desarrollo humano y educación informal, dirigida a la población privada de la libertad(...)*

*(...) Promover la celebración de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, del sector educativo, encaminados a fortalecer la educación básica, media, superior, para el trabajo y el desarrollo humano de los privados de la libertad a cargo del instituto (...)".*

9. Que la Escuela de Formación en cumplimiento de su misión institucional y con fundamento en el artículo 23 del Decreto 4151 de 2011, debe liderar y adoptar las políticas institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento y de custodia y vigilancia del INPEC; así mismo, en atención a lo establecido en la Resolución No. 243 de 2020, artículo 76 numeral 1 y 3 establecer convenios de capacitación con instituciones educativas a nivel nacional e internacional, dirigidos al personal de funcionarios del Instituto y elaborar, de conformidad con la normatividad vigente, El Plan Institucional de Capacitación, con base en el diagnóstico de necesidades reportado por la Subdirección de Talento Humano del Instituto.

10. Que en el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el **INPEC** se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de elevarla a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.

11. Que mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias.

12. Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al Director General para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre

los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

13. Que por lo anterior y en observancia de las funciones asignadas a través del Numeral 4 artículo 23, del Decreto No 4151 la Escuela de Formación deberá "Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Personal Administrativo, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario".
14. Que dando alcance al Numeral 1 del artículo 74, Resolución No. 598 del 16 de marzo de 2018 le corresponde a la Escuela de Formación "Establecer convenios de capacitación con Instituciones Educativas a nivel nacional e internacional, dirigidos al personal de funcionarios del Instituto.".
15. Que los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera:  
*"Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)"*
16. Que el presente proceso debe realizarse a través del proceso del artículo 5 del decreto 092 del 2017.

*"ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

17. Que el INPEC publicó en la página web durante el día 04 de junio de 2024, INVITACIÓN A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
18. Que en el plazo establecido para manifestar interés, la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN) presentó documentación, aceptando las condiciones establecidas en la invitación pública.
19. Que desde hace más de cinco (5) años, se ha venido realizando un convenio de asociación con la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior (CUN), y el INPEC para impulsar mancomunadamente la formación en educación superior de los funcionarios, pensionados, población privada de libertad del INPEC y sus respectivos familiares. Este convenio ofrece a la población privada de libertad la oportunidad de formarse en educación superior, contribuyendo así en sus procesos de resocialización. La formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional. Actualmente, hay 10 funcionarios cursando diferentes carreras y se busca fortalecer la continuidad de la formación y preparación académica de los servidores penitenciarios y de la población privada de libertad que se encuentra estudiando con recursos propios, demostrando así, que cuenta con la idoneidad para

suscribir el convenio de Asociación.

20. Que al ser la una de las entidades que cumple con la propuesta presentada durante el plazo establecido en la invitación pública, se procederá a realizar el Convenio directamente.
21. Que mediante oficio 20024IE0199307 de fecha 07 de octubre de 2024, la Subdirectora de Educación del INPEC, informa a la Subdirección de Gestión Contractual del Instituto, que la propuesta presentada por la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN), identificada con NIT. 860.401.734-9, cumple con todos los requisitos de la invitación pública, para celebrar el presente Convenio de Asociación.

Que, de conformidad con lo expuesto, se celebra el presente convenio, conforme a las siguientes:

#### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** "OFRECER A FUNCIONARIOS VINCULADOS AL INPEC Y A SUS RESPECTIVAS FAMILIAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, TANTO EN CONDICIÓN INTRAMURAL, DOMICILIARIA, CON VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR; POSPENADOS Y SUS RESPECTIVAS FAMILIAS; PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL NIVEL PREGRADO, POSGRADO, EDUCACIÓN CONTINUADA; BENEFICIANDOLOS CON UN DESCUENTO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS SELECCIONADOS Y LAS HERRAMIENTAS HUMANAS Y TECNOLÓGICAS A LA VANGUARDIA DE LA EDUCACIÓN CON CALIDAD."

#### **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS:**

Para el desarrollo del objeto del convenio, la entidad cooperante deberá ofrecer a los funcionarios de INPEC, sus familiares, a las personas privadas de la libertad pospenados y a sus familias los programas la oferta académica estipulada de la siguiente manera y contenida en el presente documento:

**Primer eje:** Corresponde a los funcionarios vinculados al INPEC y a sus respectivos familiares dentro del segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos), familiares dentro del segundo grado de afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos del cónyuge o compañero de permanencia), familiares dentro del grado único civil (padre o hijo adoptivo) y el cónyuge o compañero de permanencia y población Privada de la Libertad y Pospenados así como sus respectivos familiares hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos). En este eje solo se tienen en cuenta los programas en modalidad virtual.

**Segundo eje:** Corresponde a los funcionarios vinculados al INPEC y a sus respectivos familiares dentro del segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos), familiares dentro del segundo grado de afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos del cónyuge o compañero de permanencia), familiares dentro del grado único civil (padre o hijo adoptivo) y el cónyuge o compañero de permanencia, y Pospenados así como sus respectivos familiares hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos), los cuales podrán aplicar a la totalidad de la oferta académica del nivel Pregrado, Posgrado y Educación Continuada. En este eje se tienen en cuenta los programas en modalidad presencial y a distancia.

Así mismo, otorga descuentos en los valores de las matrículas de los programas académicos elegidos de acuerdo con los estipulado en el presente Convenio.

**PARÁGRAFO UNO:** De acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada por El INPEC, para apoyo a la educación Superior de la Población Privada de la libertad y con previa autorización exclusiva de Dirección General del INPEC, la Subdirección de Educación de la Sede Central del INPEC podrá determinar el procedimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el momento para otorgar un posible apoyo económico en el valor de la matrícula de la población privada de la libertad, de acuerdo con los resultados académicos y demás requisitos exigidos y avalados por el INPEC,

apoyo económico que se suspenderá en el momento que el beneficiario recobre la libertad o no cumpla con los requisitos establecidos, siendo necesario que estas directrices se socialicen en el momento que se requieran a través de una circular emanada de la Subdirección de Educación.

**PARÁGRAFO DOS:** Las actividades en el ejercicio de las prácticas que realicen los estudiantes de la Corporación CUN, deben contribuir al logro de los objetivos institucionales y no se podrán asignar para cumplir actividades en áreas o funciones que busquen otros fines o aquellas que tengan relación con asuntos personales con los funcionarios a quienes colaboren. La inobservancia de las anteriores prohibiciones podrá ser sancionada conforme a los reglamentos disciplinarios correspondientes.

**Actualmente la Corporación CUN ofrece un beneficio de la siguiente manera:**  
Descuentos para beneficiarios Funcionarios del INPEC y su núcleo familiar.

PROGRAMAS	MODALIDAD	DESCUENTO
Programas de Pregrado Bachilleratario	Virtual	30%
Programas de Pregrado	Virtual	65%
Programas de Pregrado	Presencial - Distancia	30%
Programas de Bilingüismo	Virtual	25%
Educación Continuada	Virtual - Remoto	20%
Programas de Posgrado	Virtual	60%

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE.** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el COOPERANTE contrae las siguientes obligaciones:

1. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en la propuesta observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.
3. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones de sus empleados, en los porcentajes que la Ley determine.
4. Suministrar a su costa todos los recursos y personal que sean necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado.
5. Realizar el proceso de matrícula a los funcionarios de INPEC, Pospenados y sus familiares, así como a las personas privadas de la libertad que superen el proceso de inscripción, admisión y selección al programa académico, que pretendan cursar; teniendo en cuenta las normatividades y políticas previstas para las personas libradas de la libertad por parte del INPEC.
6. Garantizar la entrega de la certificación a los funcionarios del INPEC, sus familiares papá, mamá, hermanos, cónyuge e hijos y de las personas privadas de la libertad, que cumplan con los requisitos académicos del programa aprobados una vez terminado el evento y las solicitudes posteriores a que haya lugar.
7. Aplicar los descuentos económicos pactados en el CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre la Corporación CUN y el INPEC.
8. Entregar trimestralmente, de acuerdo con las solicitudes de la Subdirección de Educación y de la Escuela de Formación del INPEC, una relación de los beneficiarios del convenio en la cual se incluirá nombres completos, documentos de identidad, especificando los beneficiarios de cada uno de los ejes.
9. Responder a las solicitudes de información relacionadas con el convenio que presente el INPEC o que se presenten a través de terceros.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

El INPEC se obliga para con el COOPERANTE:

1. Contribuir al desarrollo conjunto de proyectos de investigación, capacitación, operativos, administrativos, técnicos, de consultoría y asesoría.

2. Facilitar el aprovechamiento de la infraestructura, equipos y talento humano de los que disponga.
3. Facilitar el desarrollo de las prácticas profesionales de los estudiantes y de los egresados no graduados de las instituciones de educación superior con las que se establecen convenios de cooperación académica, de acuerdo con las necesidades propias del INPEC en el ámbito penitenciario y carcelario y a los perfiles profesionales de los programas de pregrado y posgrado que se postulen para estas prácticas.
4. Facilitar la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los grupos y áreas de la Escuela Penitenciaria Nacional que así lo requieran y que servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado, a los egresados no graduados de los programas de Derecho de las instituciones de educación superior con las que se establecen convenios de cooperación académica, en los términos de la ley 1322 de 2009.
5. Facilitar la comunicación entre la CUN y los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON- para efectos de propiciar los convenios específicos entre éstos, que permitan abrir los espacios en los ERON para la práctica correspondiente al consultorio jurídico de estudiantes de Derecho y para la judicatura ad honorem de los egresados no graduados, asistiendo jurídicamente a las personas privadas de la libertad de escasos recursos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la ley 1709 de 2014. Nota: En lo referente a los numerales 3,4 y 5 de estas obligaciones, el INPEC, asume la obligación de afiliar y pagar a los practicantes y judicantes ad honorem la ARL, durante la realización de la práctica o actividad.
6. Elaborar juntamente con la universidad los programas y proyectos académicos y de investigación para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
7. Establecer un equipo académico y de gestión que será el responsable de la elaboración y gestión de las propuestas, programas y estrategias.
8. Adelantar de manera integral todos los procesos de promoción necesarios dentro de su estructura empresarial o corporativa, para los efectos de vinculación y fidelización de estudiantes de la CUN esto previa aprobación expresa y escrita de CUN dicha estrategia de promoción, con los materiales publicitarios de la misma respetando el manejo de su imagen corporativa.
9. Publicar en su página web o servicios de correo electrónico una mención del presente convenio junto con el link que remita a la página institucional de CUN atender de manera inmediata las sugerencias y requerimientos del gestor técnico administrativo del presente convenio.
10. Asesorar y acompañar a los beneficiarios del convenio respecto de los descuentos, condiciones y procedimientos académicos previstos en este convenio.
11. Prestar los servicios y ejecutar todas las acciones y diligencias propias del objeto del presente convenio o necesarias para su cumplimiento dentro del plazo pactado.
12. Cumplir y respetar a cabalidad con toda la normatividad aplicable a este convenio, para tales efectos también manejará las normas e instrucciones que la imparten las autoridades y organismos administrativos de control, inspección y/o vigilancia o de cualquier otra naturaleza, dentro de la órbita contractual de competencia del ALIADO.
13. Responder por la idoneidad, honestidad y responsabilidad de sus colaboradores o personas designadas para la gestión del convenio.
14. Conforme a su deber legal, obrar y actuar de buena fe en todas las etapas pre, convencionales y post convencionales.
15. Entregar semestralmente la relación de los beneficiarios actualizada del convenio en la cual se incluirá nombres completos y documento de identidad al correo edcontinuada.escuela@inpec.gov.co.
16. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto de CUN y velar por el cumplimiento del mismo.
17. Prestar la debida colaboración y orientación suministrándole información sobre los aspectos adicionales y que no estén sujetos a reserva, de modo que se le facilite el cumplimiento del objeto del Convenio.
18. Los beneficiarios del presente convenio, deberán acogerse al Reglamento Estudiantil de CUN.
19. Informar a los aspirantes y beneficiarios de los apoyos en educación, sobre los requisitos para acceder y mantener el apoyo económico que da lugar el presente convenio.
20. Notificar a los estudiantes beneficiarios del presente CUN.

21. Permitir el acceso a estudiantes de CUN a las instalaciones del INPEC, que previamente se determinen por las partes y de conformidad con las necesidades, a efectos de que se desarrolle la práctica profesional de los mismos siempre y cuando por situaciones de seguridad sean accesibles y no pongan en peligro la integridad del practicante, *pasante y/o juzgante ad honorem*.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL INPEC:**

1. Permitir la promoción y divulgación a través de campañas publicitarias de los Programas ofertados por la Corporación CUN para la población privada de la libertad.
2. Facilitar la matrícula de las Personas Privadas de la Libertad en los programas de educación Superior virtual ofertados por la Corporación CUN.
3. Permitir el acceso a los estudiantes Privados de la Libertad, matriculados en programas de educación superior a la Plataforma Virtual de la Corporación CUN para garantizar la calidad y oportunidad del desarrollo de los programas educativos.
4. Coordinar las acciones que faciliten el ingreso de los funcionarios de la Corporación CUN a las instalaciones en donde se desarrolle el programa educativo tanto para tutorías como para gestiones administrativas.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del convenio.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule la Corporación CUN.
7. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el convenio.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El presente CONVENIO se ejecutará de manera virtual a través de la Plataforma electrónica de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN) para los PPL y para los funcionarios y sus familias en las instalaciones de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN).

**SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio. Duración prorrogable por igual período de tiempo previa aceptación de las partes.

**PARÁGRAFO UNO:** El convenio se prorrogará automáticamente por el término inicial.

**PARÁGRAFO DOS:** Las Partes podrán en cualquier momento dar por terminado el convenio dando un aviso a su contraparte con un término de (30) treinta días antes de la terminación inicial o de cualquiera de sus prorrogas.

**PARÁGRAFO TRES:** Los Programas de Formación Académica citados anteriormente, en cualquier modalidad tendrán el beneficio económico hasta la culminación de sus estudios, es decir hasta que se encuentren certificados de terminación académicamente a satisfacción, de acuerdo a las condiciones citadas en cada caso con cada programa.

**OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO:** No existe erogación presupuestal, en el presente convenio de Asociación, para ninguna de las partes.

**NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La administración y supervisión del convenio estará a cargo de la Subdirección de Educación del INPEC, el supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo y en general deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

**PARÁGRAFO UNO:** Se conformará un comité técnico compuesto por: La Subdirección Académica de la EPN a cargo de lo concerniente a formación para funcionarios y sus familias y la Subdirección de Educación del INPEC que tendrá a cargo los programas dirigidos a PPL, quienes deberán rendir semestralmente informes de la ejecución del convenio al Director General del INPEC con copia a la Subdirección Contractual.

**PARÁGRAFO DOS: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto por parte de la Escuela de Formación del INPEC y el Vicerrector Administrativo y Financiero de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ASTURIAS, podrán modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el convenio al asumir el ejercicio de estas funciones.

**PARÁGRAFO TRES: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio principal.

**DÉCIMA. - CESIÓN.** Ni el **COOPERANTE** ni el **INPEC** podrán ceder total, ni parcialmente sus obligaciones surgidas de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de **EL INPEC**, y se obliga a informar oportunamente al **INPEC** de la misma y solicitar su consentimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)** ejecutará el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **INPEC** y ésta, ni con el personal que eventualmente llegaren a utilizar para el desarrollo del objeto del Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.** Para la presente contratación se debe dar aplicabilidad a la normatividad para la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, consagrada en la Constitución Política de 1991 que en el artículo 61, que expresa: "*El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley*".

De acuerdo con esto, los documentos, metodologías y demás materiales entregados como productos por el cooperante están protegidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en su Artículo 28. Propiedad intelectual obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el cual modifíco el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: "*Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones*".

De acuerdo con lo cual se entiende que el cooperante como autor o autores de los productos contemplados en el convenio transfieren los derechos patrimoniales al INPEC, conservando en todo caso los derechos morales sobre los mismos.

**DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma del presente convenio EL COOPERANTE declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 al 5, Parágrafo 1 y Parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el literal k al artículo 8 numeral 1 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente convenio y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL COOPERANTE, éste no cederá el convenio a persona alguna y se entenderá que renuncia a la ejecución del mismo, para lo cual suscribirá un Acta de Terminación anticipada y se procederá a su archivo.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente convenio le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** La CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN) se obliga para con EL INPEC a mantenerlo indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL INPEC por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del COOPERANTE, éste será informado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL INPEC. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el COOPERANTE no asume debida y oportunamente la defensa de EL INPEC, la Entidad podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al COOPERANTE y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el COOPERANTE.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

**VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado, con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993,

modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 de la Decreto 0019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, por lo que las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de recibo final o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, a su liquidación por parte de EL INPEC, mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones, y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL INPEC dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, EL INPEC de conformidad con el art 164 ibidem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación por jurisdicción contenciosa.

**VIGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente convenio además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por el COOPERANTE. 3. Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del Convenio. Estos documentos deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, prevalecen el contenido de los estudios previos sobre las previstas en cualquier otro documento que forme parte del Convenio, luego lo indicado en el presente documento y finalmente lo señalado en la propuesta.

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LOS COOPERANTES.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es Bogotá D.C y lugar de notificación a) **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)** en la Calle 12B No. 4-79 Bogotá D.C., Teléfono: (601) 3813222. b) **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC:** En la Calle 26 No. 27 – 48. Teléfono 2347474 Ext. 1128- 1316 de la Ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 04 DIC 2024  
EL INPEC

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL COOPERANTE

**AURA MARGARITA SALCEDO MAYORGA**  
APODERADA DE SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)  
C.C. 52.833.644 expedida en Bogotá D.C.

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Subdirector de Gestión Contractual (C)

Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo de Contratos

Elaboró: Gisella Rojas López – Abogada Contratista

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

Dirección: Calle 26 No. 27 – 48

Comutador: 2347474 Ext. 1327

subdireccion.contractual@inpec.gov.co

Página 11 de 11

Código: PA-DO-G01-F02 v 3